

Francisco Javier Cervantes Bello

“La política fiscal de la Corona y la crisis de la Iglesia como rentista. Del siglo XVIII a la formación de la nación”

p. 353-379

*La Iglesia en Nueva España.
Problemas y perspectivas de investigación*

María de Pilar Martínez López-Cano
(coordinadora)

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

2010

416 p.

(Serie Historia Novohispana, 83)

ISBN 978-607-02-0936-9

Formato: PDF

Publicado: 8 de noviembre 2012

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/iglesiane/iglesiane.html>

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

LA POLÍTICA FISCAL DE LA CORONA Y LA CRISIS DE LA IGLESIA COMO RENTISTA. DEL SIGLO XVIII A LA FORMACIÓN DE LA NACIÓN¹

FRANCISCO JAVIER CERVANTES BELLO
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vález Pliego”
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Uno de los problemas centrales que la historiografía de la primera mitad del siglo XIX ha abordado es el papel político de la Iglesia y de los grupos proclericales; sin embargo, poco se ha investigado aún sobre los cambios por los que pasaron las instituciones eclesiásticas y sus miembros en virtud de los procesos de la formación del capitalismo y del Estado nacional. Sin duda alguna, los temas que más se han trabajado son la participación política del clero y las medidas liberales y desamortizadoras.² Aunque se han visto estos cambios como un proceso de más amplia duración, y se han vinculado con una continuidad de las últimas décadas del dominio de los Borbones, el asociarlos simplemente a un proceso general de secularización o laicización ha resultado una explicación insuficiente.

La evaluación detallada de la función económica de la Iglesia en la sociedad novohispana y las implicaciones de su deterioro a partir de la segunda mitad del siglo XVIII es una labor que nos parece está aún por hacerse. Una propuesta para abordar esta problemática es el considerar como eje central las rentas eclesiásticas, su significado y los procesos que provocaron su deterioro en la centuria que precedió al desenlace desamortizador.³ Este escrito tiene como propósito presentar

¹ Agradezco las observaciones que hicieron a una versión preliminar de este trabajo los miembros del Seminario de Historia Política y Económica de la Iglesia en México. Esta investigación forma parte de un proyecto que desarrollo dentro del Cuerpo Académico “Sociedad, ciudad y territorio. Puebla del siglo XVI al XXI” en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

² Entre algunas recapitulaciones de la historiografía tenemos: Ramos, *Historia de la Iglesia...*; Connaughton, *Las dimensiones...*; y Matute, *Estado...* La obra pionera sobre de la desamortización fue sin duda la de Bazant, *Los bienes...*

³ Es muy significativo que la problemática de las rentas eclesiásticas como *un todo* prácticamente no se ha abordado en la historiografía mexicana, en tanto que en la referen-

una lectura de la problemática de estos ingresos desde una perspectiva de larga duración, e intenta incluir las diversas dimensiones sociales relacionadas con estos cambios. Me parece que poner en el fondo de la discusión el papel de las instituciones eclesiásticas y del clero como *rentistas* puede ayudar a ampliar la visión tanto del papel económico y político de los ingresos eclesiásticos en la era colonial como de sus implicaciones para la sociedad decimonónica. En este proceso el clero y sus instituciones no sólo se adaptaron a nuevos términos políticos y económicos, sino que también respondieron con prácticas que influyeron en la sociedad.

En la medida en que la Iglesia estaba conformada por una variedad de instituciones clericales, la dinámica de sus ingresos era sin duda peculiar. La situación económica del clero secular difería en cada diócesis y el clero regular, de acuerdo con cada orden, tenía su propia administración y singularidades. Las rentas constituyeron flujos ligados a una territorialidad y fueron canales que trasladaron los excedentes económicos a dominios bien definidos. En este sentido las ciudades que fueron capitales episcopales desempeñaron un papel esencial.⁴ Igualmente, el peso específico de la economía eclesiástica en la Nueva España variaba de acuerdo con cada región, siendo notoriamente mayor en la parte central y sur que en la norte. Sin embargo, no obstante lo distintivo que podían tener las rentas eclesiásticas, la dinámica en que se vieron envueltas en la primera mitad del siglo XIX fue muy parecida y creemos que puede abrirse una discusión sobre una clara tendencia general e invitar a realizar estudios que puntualicen sus particularidades.

En el siglo XVIII, tanto en la estructura urbana de la propiedad como en el mercado de crédito, las rentas eclesiásticas alcanzaron, al menos en los obisposados más importantes, una relevancia suficiente como para

te a España ha sido tratada en una amplia variedad de investigaciones desde muy temprano. Véase Sempere y Guarinos, *Historia de las rentas eclesiásticas...* En México se ha desarrollado una extensa gama de estudios sobre el crédito eclesiástico, las fundaciones piadosas y los aspectos económicos de los conventos, de las cofradías y de otras instituciones eclesiásticas, con la que se puede iniciar una perspectiva de conjunto. Otros capítulos de este libro proporcionan un balance especializado con su respectiva bibliografía. En contraste hay pocos estudios sobre los beneficios eclesiásticos como rentas del clero. Las rentas de las instituciones clericales y de los eclesiásticos no se diferenciaron de cualquier otro tipo de renta en su función económica; sin embargo, la nueva historia económica institucional ha insistido en que su carácter más importante estuvo relacionado con los privilegios de la Iglesia católica derivados del monopolio de la salvación. Véanse los trabajos de Robert B. Ekelund: Ekelund y Tollison, *Mercantilism...*, y Ekelund, Hebert, Tollison, Anderson y Davidson, *Sacred...*

⁴ En procesos como el cobro del subsidio eclesiástico o en la ejecución de la ley de Consolidación de Vales Reales, en las capitales episcopales se concentraron información, recursos y decisiones que expresaron un dominio administrativo y territorial.

actuar como referentes económicos indispensables. En estos ámbitos, de una manera similar la Iglesia actuó como un regulador económico y contribuyó a institucionalizar un rendimiento del 5 % anual en los circuitos de renta de propiedad y obtención de recursos monetarios.⁵ Sin embargo, un análisis más fino de las rentas eclesiásticas debe considerar su diferenciación de acuerdo con su naturaleza. Esto permitirá discernir por qué la Iglesia conservó gran parte de su fuerza económica como propietaria urbana, en tanto que su papel en la organización del crédito quedó diluido en el transcurrir de las primeras décadas del siglo XIX. Los intentos de explicación de la dinámica de las rentas clericales nos parece que deben considerar factores políticos, culturales y sociales además de los mercantiles. La historia económica institucional ha hecho énfasis en este tipo de elementos que incidieron en el mercado. Igualmente habría que ser cuidadosos en no dar un peso excesivo y unilateral a las políticas de Estado en la evolución secular de las rentas del clero. El objetivo primordial de las medidas regalistas no era en ningún momento conducir a una secularización o una laicización de la sociedad, aunque en ello terminara parte de este proceso en el siglo XIX con la desamortización y separación de la Iglesia del aparato de gobierno. Ese desenlace final no fue inevitablemente prefigurado desde algún Estado *Deus et machina* de la historia, no obstante que haya sido un actor fundamental en estos acontecimientos. Finalmente sólo señalamos que el exponer la discusión de un tema en la larga duración (c. 1700-c. 1856), y tan brevemente, deja sin duda alguna muchos vacíos y se presta también a exponer más hipótesis que certezas.

La acumulación de rentas eclesiásticas y el siglo XVIII

La renta como una forma de vida y de estatus fue un hecho económico y social que adquirió grandes dimensiones en la época moderna.⁶ Varios estudios han mostrado que el auge de esta forma de captación del excedente social estaba directamente relacionado con el proceso de apropiación territorial y acumulación de capital.⁷ La Iglesia católi-

⁵ Sin embargo las rentas eclesiásticas no deben identificarse exclusivamente como un rendimiento fijo, ya que, por ejemplo, los diezmos podían variar notoriamente.

⁶ Ekelund y Tollison, *Mercantilism...*

⁷ La Europa moderna se encuentra con la formación de la nobleza con una base territorial con privilegios, así como de la Iglesia corporativa, cuyas rentas dependían de la política de la Corona. Las rentas eclesiásticas tuvieron un proceso de retroalimentación complejo. Por una parte fueron un mecanismo importante en la racionalidad de la distribución de los patrimonios familiares (dotación de monjas, fundación de capellanías colativas, captación de beneficios clericales); por la otra, esta captación de rentas obligaba moralmen-

ca desarrolló desde muy temprano mecanismos que permitieron la acumulación de rentas como una de las bases del sustento de sus instituciones y de su personal. En este sentido, la ancestral creación del Purgatorio y su reivindicación en el Concilio de Trento permitieron que las instituciones eclesiásticas se sustentaran con sólidas rentas y basaran su crecimiento en un proceso de acumulación. El poder civil participó en la legitimación de esta circunstancia en la medida que la Iglesia fue parte de los dispositivos de gobierno, pero tendió también a regular la vida eclesiástica, pues era una esfera de poder territorial claramente diferenciada de la nobleza que requería formas específicas de control. Además diversas rentas eclesiásticas fueron institucionalizadas por la monarquía, siendo ingresos impositivos sustentados en el reconocimiento de un *privilegio social*, como el diezmo o los llamados beneficios eclesiásticos. De esta forma, las rentas eclesiásticas fueron uno de los principales mecanismos de *redistribución* del excedente social. El otorgamiento de estas rentas además de ser una prerrogativa otorgada desde una posición de poder, estaba unido a privilegios anexos a ellas y posibilitaba un tráfico de influencias sociales y económicas de diversa índole.

En el siglo XVII se había iniciado ya un proceso de crítica a la acumulación de rentas clericales⁸ que planteó la conveniencia de regular y limitar el proceso de acumulación territorial y monetaria en que se sustentaba el clero, así como de sus privilegios taxativos. Hacia el último tercio del siglo XVII, el desarrollo de la economía-mundo europea y del racionalismo, como una creciente forma de asimilación e interacción con el mundo, trajo consigo nuevos tipos de relaciones entre las diversas formas de poder. Uno de los aspectos más acusados fueron los reacomodos en las relaciones de las monarquías, las formas

te a reingresar al menos una parte de las rentas en nuevas fundaciones piadosas. Véase "Cuestión donde se manifiesta que todos los prelados y beneficiados eclesiásticos tienen rigurosa obligación de gastar en limosnas y obras pías, la renta de sus beneficios o prebendas, excepto lo necesario para su sustentación", 1601, 10 h. Biblioteca Nacional de Madrid, Fondo Reservado, Sala Cervantes, MSS/12016 (h. 32r-41v). Además algunas formas de estas rentas, como los beneficios eclesiásticos, no sólo eran claves políticas para relacionar al rey con la Iglesia bajo sus dominios, sino también para negociar las relaciones de poder con el papado. Sobre el papel económico de la Iglesia en América Latina, véase Bauer (comp.), *La Iglesia en la economía...*

⁸ En general los arbitristas criticaron el peso del rentismo sobre la economía española, en especial como sustento de un clero demasiado numeroso. Véase Gómez Urdáñez, "La Teoría..." Llegaron incluso a proponer un incipiente proceso de traslado de rentas clericales a la Corona, en particular la supresión o resumen de ciertas plazas eclesiásticas con cuyas rentas se adquirirían juro a la Corona que aliviarían los aprietos de la Hacienda Real de Felipe V y contribuirían a equilibrar el número de miembros y centros respecto a la población civil.

de poder más desarrolladas y territorialmente extensas de la época, con la Iglesia, la mayor y más compleja corporación con relaciones extraterritoriales a los estados monárquicos. En el imperio español, esta dinámica se asoció institucionalmente a la llegada de los Borbones, pero en realidad era producto más de los tiempos que de la voluntad de una dinastía. Un lento pero irreversible proceso se opondría desde entonces a la tendencia, imperante hasta esas fechas, de acumulación y crecimiento de las rentas de las instituciones eclesiásticas. Parte de él estuvo sin duda asociado al mayor control económico y administrativo que la Corona ejercería sobre los beneficios clericales.⁹ Sin duda existieron elementos que, concomitantemente a las medidas monárquicas, actuaron en el mismo sentido para combatir esta tendencia acumulativa de rentas eclesiásticas y el poder social anexo a ellas. La dinámica del desarrollo mercantil y nuevas reglas en los mercados favorecieron las críticas al carácter territorial y rentista de la Iglesia, que se había incorporado a los privilegios políticos otorgados por la monarquía. Existieron también detonadores que aceleraron este proceso, en especial la guerra entre las potencias europeas, que demandó mayores recursos y puso en la mira fiscal los ingresos del clero. La legitimidad de los nuevos términos de relaciones de poder se expresó en la forma en que se desarrolló el regalismo para convalidar este proceso. En este sentido habría que considerar algunos elementos importantes en esta redefinición de las relaciones de la Corona con el clero a través de la potestad real sobre las rentas y beneficios eclesiásticos en la Nueva España. Las prerrogativas que en materia de contribuciones se tomaba la monarquía española sobre las rentas eclesiásticas se reflejaron en las concepciones regalistas, de acuerdo con las cuales las atribuciones reales eran derechos, y no graciosas concesiones de la potestad eclesiástica.

La Iglesia estaba sujeta al erario público principalmente mediante las denominadas Tres Gracias, aludiendo con ello a una concepción inicial de que el rey las recibía por gracia otorgada por los pontífices. El papado trató de no otorgar estas facultades económicas a perpetuidad sino por periodos definidos (trienios, quinquenios, etcétera) pero renovables. Esto le permitía posicionarse como integrante y otorgante de la potestad y establecer términos de negociación con la Corona. Las

⁹Los beneficios eclesiásticos estaban constituidos a perpetuidad por la autoridad eclesiástica. Estaban formados por un oficio eclesiástico y su derecho a percibir rentas a él anexas, "un fondo rentable adscrito a un determinado oficio eclesiástico, al que va unido de forma inseparable". Teruel, *Vocabulario...*, p. 19. El poder real fue fundamental para su reconocimiento jurídico, a veces para su otorgamiento, y decididamente en la definición de su carácter y atribuciones que la Corona tenía sobre ellos.

Gracias eran la de cruzada,¹⁰ el excusado y el subsidio,¹¹ a las que habría que añadir las tercias reales.¹²

Conjuntamente con la construcción de un regalismo asociado a un vicariato, en el siglo XVIII la Corona española emprendió acciones destinadas a limitar y someter a una mayor regulación real las rentas que percibían el clero y las instituciones eclesiásticas. Dictó medidas para detener la acumulación de bienes inmuebles, para aumentar su injerencia sobre las rentas de las instituciones eclesiásticas, para incrementar su potestad en los beneficios eclesiásticos y sobre las fundaciones piadosas e inició un proceso de traslado de la riqueza eclesiástica a la monarquía por medio de diversas tasaciones.

El desarrollo del racionalismo, la dinámica en la que estuvo inmersa la Corona española en la segunda mitad del siglo XVII en la lucha por la hegemonía de la economía-mundo europea y una creciente circulación de las ideas propiciaron el desarrollo de estas actitudes reales. Aunque el concepto de regalía existía prácticamente como uno de los fundamentos de la monarquía, su actualización en el siglo XVIII tomó formas específicas en los gobiernos europeos.

¹⁰ El papa Alejandro II consideró las guerras de reconquista española como una cruzada y concedió favores especiales a quienes las emprendían (bula *Eos qui in Hispaniam* de 1064). La bula se renovó anualmente y se añadieron privilegios temporales a cambio de todo tipo de colaboración, incluida la económica. Las rentas que la Corona percibía por este concepto eran tan elevadas que fueron administradas por un ramo propio. Véase Teruel, *Vocabulario...*, p. 116.

¹¹ Tanto el subsidio como el excusado tienen su origen en el reinado de Felipe II, empeñado como estaba en empresas de defensa de la catolicidad que desbordaban las capacidades de sus reinos. Los intereses del papado en aquellas campañas estuvieron en el origen de la concesión de la gracia de subsidio, por bula de Pío IV, a 6 de las nonas de marzo de 1561, a la que se añadió diez años más tarde, ahora por bula de Pío V, de 21 de mayo, la gracia del excusado, otorgada, como dice Floridablanca, para compensar en alguna parte los enormes gastos que el señor rey Felipe II hizo en la famosa expedición de la Liga contra el Turco, que con la gloriosa batalla de Lepanto libertó a Italia de su ruina y, con ella, a la capital del orbe cristiano. La gracia del subsidio se entendió desde su concesión como una cantidad de dinero, 420 000 ducados, que la Iglesia entregaría anualmente al monarca, acordándose que dicha cantidad sería aportada mediante una exacción establecida sobre lo que percibían los distintos beneficiarios de los diezmos. Esta gracia, renovada rutinaria y sistemáticamente por quinquenios mediante bulas, se convirtió de hecho en una regalía con la que contaba Hacienda, siendo posteriormente rebajada en su quinta parte, es decir, 84 000 ducados, para, más adelante, cuando empezaron las dificultades para el pago puntual de los réditos de los juros, estipular que la Iglesia se reservaba 100 000 ducados de los 336 000 en que ya estaba el subsidio anual, reserva destinada precisamente a una especie de seguro de cobro. En cuanto al excusado, su naturaleza era bien distinta, ya que la gracia no consistía en un servicio pecuniario sino en la pertenencia a la Corona de los diezmos de la mayor casa diezmera de cada parroquia en la península, pero su aplicación, como en muchos otros casos, tuvo ciertas peculiaridades en el Nuevo Mundo. Sobre el subsidio en la Nueva España, véase Aguirre, "El arzobispo...", y Cervantes, "El subsidio..."

¹² Tercera parte de dos tercios de los diezmos (dos novenos), concedida por el papado a la Corona en el siglo XIII.

La monarquía, el regalismo y las rentas eclesiásticas

La búsqueda de homogeneidad, la centralización y la unificación de los criterios en el gobierno fueron una tendencia europea, patente en Francia y en el regalismo de los monarcas protestantes, a la cual el monarquismo hispano se incorporó. Algunos historiadores han interpretado que, desde fines del reinado de los Austrias, en el gobierno de Carlos II se dieron pasos en ese sentido. Al finalizar el siglo XVII, la Corona española consiguió del papado la autorización para hacer extensivo el cobro del subsidio eclesiástico al Nuevo Mundo. El impuesto a las rentas del clero, que se cobraba desde siglos atrás en la península, fue hecho valer entonces para los dominios de Ultramar por el breve del 14 julio de 1699, emitido por Inocencio XII como una contribución graciosa a la Corona para fortalecer el combate a los infieles. Con ello, se llevaba a la práctica una política de mayor control sobre las rentas del clero en el Nuevo Mundo, especialmente sobre los beneficiados por las rentas decimales. Esta medida constituyó el primer paso concreto en la unificación de criterios de gobierno en materia eclesiástica de los reinos europeos con la América española. En adelante un continuo flujo, en ambos sentidos, de disposiciones, de argumentaciones y de prácticas políticas entre el Nuevo y el Viejo Mundo buscaría integrar un concepto de gobierno monárquico unívoco en materia eclesiástica. Sin embargo, en el fondo no era más que la extensión de una contribución previamente existente y en su naturaleza no había nada que podría presagiar el desenlace que tendrían, más de cien años después, las rentas eclesiásticas.

Con los Borbones, el regalismo alcanzaría su pleno desarrollo en el siglo XVIII. Paralelamente a los repetidos intentos por hacer efectivo el subsidio eclesiástico, la Corona consolidó el sustento teórico de su preeminencia en la vida material de la Iglesia, tal como se expresó en obras como las de José Antonio Álvarez de Abreu y Antonio Joaquín de Ribadeneyra. De manera complementaria, la política imperial intentó llevar por ese cauce los arreglos con la Santa Sede (acuerdo de 1717 y concordatos de 1737 y 1753).

Fue precisamente la fundamentación de los derechos reales sobre los beneficios vacantes uno de los puntos de apoyo del regalismo.¹³

¹³ Las rentas de vacantes mayores (arzobispados y obispados) se habían atribuido en la América española a la Corona y a los solos efectos de su distribución en obras piadosas, en tanto que se reservaban a los futuros ocupantes del cargo las vacantes menores (canonjías y prebendas). Álvarez de Abreu llegó a la conclusión de que las rentas vacantes eran de libre propiedad de la Corona y, por lo tanto, estaba ésta en libertad de darles el uso que desease,

Conjuntamente con esta argumentación, la Corona limitó y reguló institucionalmente a la Iglesia y al clero, presionó para hacer efectivo el cobro de subsidios, obtener más donativos y conseguir préstamos forzados mediante la coerción. Para ello no sólo esgrimió sus derechos políticos, sino que argumentó que sus decisiones estaban basadas en una necesidad económica indispensable para lograr un crecimiento. Uno de los principales expositores sobre este punto fue Pedro Rodríguez de Campomanes.¹⁴ Para Campomanes, la acumulación patrimonial en manos muertas y rentas era una tendencia que habría que detener por sus consecuencias negativas en los diferentes ámbitos de la vida de la monarquía.¹⁵ Por otra parte, las instituciones eclesiásticas alcanzaron niveles de absorción de las rentas tan altos en una era de crecimiento económico mercantil, que ocasionaron una fuerte crítica social y comenzaron a ser económicamente inviables en el marco institucional promovido por los Borbones. Diversos factores confluyeron en la búsqueda orientada a disminuir la acumulación de rentas del clero y propiciaron la implementación de mecanismos para su reversibilidad en favor del Estado o de los particulares a través de la desvinculación.

Los intentos por limitar el crecimiento de la Iglesia como el principal rentista social en Hispanoamérica se dieron desde principios del siglo XVIII. En primer término estuvo sin duda el proceso de unificación hacendaria al hacer extensivo el subsidio eclesiástico, que significaba una contribución estamental y una extensión del poder real sobre las rentas eclesiásticas en el Nuevo Mundo. Sin embargo hay que apuntar que se trataba de una contribución de Antiguo Régimen que tuvo un éxito limitado y que únicamente fue complementaria a la política de donativos y préstamos. Como contribución estamental estuvo sujeta a negociaciones y careció de un sistema de información y recaudación eficaz. Sólo después de 1780, y a partir de las necesidades de la economía de guerra, la Corona aumentó significativamente la presión para el cobro del subsidio y lo vinculó a los fondos de desamortización de vales reales.

Otros aspectos revelan la preocupación e intentos monárquicos por limitar el crecimiento de la propiedad y las rentas eclesiásticas. El eslabón más débil de la crítica lo constituyeron las órdenes religiosas. En

dejando a un lado, al menos en teoría, a la Santa Sede. Álvarez, *Víctima real...* Por la valoración de las rentas que podrían pasar entonces a la Corona y por los fundamentos regalistas que sembró, se nombró a Álvarez de Abreu marqués de la Regalía. Véase Hera, *Iglesia y Corona...*, p. 319 y siguientes.

¹⁴Sobre las expresiones que se dieron en esta época, véase Covarrubias, "La ciencia del gobierno..."

¹⁵No en éste, sino en otros aspectos, otro asturiano en la Nueva España, Manuel Abad y Queipo, coincidiría en la necesidad de una reforma agraria mirando de cara a los hacendados terratenientes.

1717 se prohibió el establecimiento de nuevos conventos y en 1754 se proscribió a los clérigos de tomar parte en la redacción de los testamentos. La aplicación diferenciada de medidas que afectaron a las rentas y propiedades eclesiásticas muestra elementos de ejercicio de una política en *términos de relaciones corporativas* y no un proyecto general de Estado en favor de la apropiación de la riqueza clerical. Sí se puede sostener, en cambio, que desde mediados del siglo XVIII comenzó un mayor control sobre los beneficios eclesiásticos. En este sentido se puede constatar la reafirmación de los derechos reales sobre las vacantes mayores y la supervisión real de la repartición del diezmo en la Nueva España.¹⁶ Igualmente el concordato de 1753 permitía la tasación real de las propiedades eclesiásticas.

En la Nueva España, el crecimiento de las rentas de la Iglesia en el siglo XVIII, tanto de las instituciones como de los ingresos de su personal, había alcanzado altos niveles y constituyó un eficaz mecanismo de redistribución del excedente. El resultado fue que las instituciones clericales acumularon un gran número de hipotecas y propiedades. Entre los contratos financieros predominaron en valor los que gravaban propiedades agrícolas y en contraste fueron urbanas las propiedades que predominaron en los activos de la Iglesia. Aunque a diferencia de las de la península las rentas eclesiásticas novohispanas provenían de créditos y no de posesiones agrícolas, la presencia de la Iglesia como propietaria en las principales ciudades, señaladamente en las capitales episcopales, fue un fenómeno notable al finalizar la primera mitad del siglo XVIII. Esta situación fue favorecida por la eficacia en la administración de algunas instituciones eclesiásticas.¹⁷ La versatilidad en el manejo de las rentas de algunas de ellas, como en el caso de muchos conventos de religiosas, muestra que algunos de éstos hábilmente administraron los fondos "libres" de compromisos espirituales y reaccionaron ante la saturación relativa de las inversiones en censos e invirtieron en casas. Este hecho fue favorecido también por un sistema judicial que permitió que muchas posesiones urbanas en litigio pasaran a ser propiedad plena de los acreedores eclesiásticos después de juicios.¹⁸ A ello

¹⁶ "Que los oficiales reales remitan una relación del modo con que se distribuyen en las iglesias y sus distritos (impreso). Diezmos", 23 de junio de 1757, Archivo General de la Nación, *Reales Cédulas*. Véase Cervantes, "Certificación...", y Vizuete, "Cabildos eclesiásticos..."

¹⁷ Lavrin, "The Role..."

¹⁸ El movimiento en tal sentido fue lo suficientemente importante como para originar reclamos el erario, ya que vio cómo fue vendido un número tan importante de inmuebles sin pagar alcabala, por lo que a petición del juez de alcabalas en Puebla, Juan José de Veytia, se expidió una real cédula donde se aclaraba que, si bien la venta de bienes de legos no estaba sujeta a este impuesto cuando era para satisfacer deudas de capitales piadosos, esto no debía ocurrir cuando sobraran recursos y recayeran además créditos a favor de laicos.

se sumó la inversión por compra o incluso por edificaciones por cuenta de las instituciones clericales. El resultado fue que casi la mitad del valor y de la propiedad urbana en las ciudades de Puebla y México estuvieran en manos de instituciones eclesiásticas.¹⁹ Por lo que se refiere a las rentas provenientes de los créditos, las instituciones eclesiásticas decidieron realizar sus inversiones mayoritariamente bajo el contrato del “depósito irregular”, en vez del antiguo censo, evitando así el cobro de alcabala por parte de la Real Hacienda. En realidad muchas instituciones eclesiásticas manejaron con versatilidad sus rentas divididas entre propiedades y créditos en la medida en que la naturaleza de sus rentas lo permitía.²⁰

Por lo que se refiere a las rentas para el sostenimiento del clero, el valor promedio de las dotes de religiosas y de las capellanías aumentó cuando llegó el siglo XVIII, pasando en algunos casos de un promedio de 3 000 pesos a 4 000 pesos el arzobispado de México o de 2 000 pesos a 3 000 para el caso de Puebla. Desde esta perspectiva, las consecuencias del rendimiento sin variación de una tasa del 5 % y el costo fijo de la misa —en algunos casos de un peso— fueron mitigadas por el aumento en el costo promedio de dote de religiosa o de fundación. A esto habría que añadir la capacidad de algunos miembros del clero para concentrar varios beneficios, especialmente en el caso de las capellanías. Por lo que se refiere a su número, la importancia de estas últimas como fuente de renta para el clero parece haberse consolidado en el siglo XVIII, cuando adquirieron mayor importancia los colegios seminario y cuando se percibe un decisivo aumento del clero secular urbano.

Frente a esta inercia acumulativa y creciente de las rentas eclesiásticas, comenzó a fraguarse una contratendencia que buscaba establecer un mayor control sobre ellas e incluso revertir parte de los flujos de este

¹⁹ Para la ciudad de México, véase Morales, “Estructura urbana...”; para Puebla, Loreto, “La distribución de la propiedad...”

²⁰ Es muy probable que la naturaleza del origen de estas rentas haya permitido esta transformación de hipotecas en propiedades urbanas. Principalmente los conventos de calzadas basaron su riqueza en la acumulación de dotes, frecuentemente reconocidas en propiedades urbanas, dado que las familias provenían de élites asentadas en las ciudades y porque la propiedad urbana representaba una forma segura y económica de garantizar una renta. A diferencia de las fundaciones piadosas, las dotes no estaban ligadas a compromisos espirituales específicos y permitieron una mayor versatilidad en su inversión que otras rentas eclesiásticas vinculadas. Sea como fuere, el resultado es que, al iniciarse la segunda mitad del siglo XVIII, las instituciones eclesiásticas se habían consolidado como los principales rentistas urbanos al poseer en algunos casos hasta la mitad del valor y número de inmuebles en las principales ciudades. Aunque hay algunos indicios claros de este proceso, carecemos de estudios puntuales, pero debió haber sido muy importante si consideramos que el mayor símbolo en la cultura material de las familias era poseer una casa y desde entonces la Iglesia tuvo una parte significativa de ellas.

proceso en favor de la Corona y de las familias. En la perspectiva imperial, el Concordato de 1753 hizo posible que la monarquía utilizase en su beneficio las rentas de sedes y beneficios vacantes; sin embargo, no se avanzó al mismo ritmo en los intentos por regular la propiedad eclesiástica y lograr una imposición única y permanente sobre ella.

Las rentas eclesiásticas en la disputa del poder y los mercados

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, la Corona tuvo la clara conciencia de que el primer obstáculo para obtener recursos de las corporaciones eclesiásticas era la falta de información clara y exacta sobre las propiedades y rentas del clero.²¹ Las necesidades hacendarias fueron apremiantes. Fue la disputa por la repartición del mundo lo que explica la coyuntura de guerra a la cual estuvieron ligadas las medidas que principalmente desde 1780 llevaron a la emisión de vales y las consecuentes disposiciones para su amortización, fuertemente vinculadas desde entonces con la política monárquica hacia las rentas clericales. La política real utilizó los medios de cambio y de crédito para hacerse de recursos y para ello incrementó de una forma extraordinaria el stock monetario, introduciendo moneda fiduciaria, y su velocidad de circulación.²² Gran parte de esta maniobra la llevó a cabo mediante una redistribución del excedente a costa de las rentas clericales y de favorecer la especulación.

²¹ Con respecto al control borbónico sobre las rentas del clero, éste comenzó por el interés de conocer el exacto estado de sus rentas: "El conocimiento real de los ingentes recursos eclesiásticos se tradujo en un declarado interés por incrementar su participación en ellos. La Corona percibía una parte de las rentas de la Iglesia gracias a una serie de impuestos especiales, como la mesada, la media annata, el subsidio o el escusado. Recibía los espolios y vacantes, es decir, los frutos de todos los beneficios que quedaban vacantes por muerte o traspaso de sus titulares. Y llenaba aún más sus arcas con las dos novenas partes del total recaudado por el pago de los diezmos. Asimismo, el afán estatal por incrementar su participación en las rentas de la Iglesia española explicó las seculares disputas con la Santa Sede en pos del Real Patronato Universal, con el fin de encauzar hacia el real tesoro las sumas enormes que iban a desembocar a Roma. Los monarcas españoles también tenían acceso a las rentas de las mitras y abadías de Real Patronato puesto que la Santa Sede les había atribuido la potestad de cargar pensiones hasta por un tercio de su valor líquido. Esta fracción se reducía a un cuarto en las que tenían menos disponibilidades (como la de Vic). Sólo las más pobres quedaban exentas de esta carga." Carrasco, "Cataluña..." Algunos trazos sobre cómo afectó esta política en Michoacán pueden verse en Brading, *Una Iglesia asediada...*, y en las investigaciones de Chowning, *Rebellious Nums...* y "The Management..."

²² Para la emisión de medios fiduciarios y las operaciones crediticias que se basaron en la existencia de mercados continentales de capitales, véase: Kindleberger, *Historia financiera...*, p. 51 y siguientes.

A partir del último tercio del siglo XVIII, un desalentador panorama se comenzó a mostrar para las rentas eclesiásticas. El endurecimiento del cobro del subsidio eclesiástico en el Nuevo Mundo ocasionó fricciones con el clero como estamento.²³ La Corona además refrendó su derecho de tasar beneficios eclesiásticos y en marzo de 1795 emitió una real cédula —que incluía su breve papal correspondiente— donde se adjudicaba la facultad para disponer del producto de las vacantes de todas las dignidades y beneficios eclesiásticos pertenecientes al Real Patronato para aplicarse a la extinción de los vales.

Además de la política real, otros factores mermaron las rentas eclesiásticas. Por diversas razones, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, en algunas iglesias comenzó a disminuir su ímpetu fundacional para establecer nuevas obras piadosas. Es probable que hubiera ya poco que añadir al ciclo anual del santuario y las celebraciones rituales; también se dieron claros indicios de que el número de misas que representaban las fundaciones en determinadas instituciones comenzaba a superar su capacidad de ejecución. Las fundaciones piadosas que sostenían misas perpetuas en la catedral de Puebla (y muy probablemente en la de México) prácticamente agotaron su ciclo poco después de la década de 1740, e incluso después de 1767 algunas fundaciones de origen jesuita fueron revertidas so pretexto de su expulsión. Igualmente la gran mayoría de las misas perpetuas sostenidas por obras pías en algunos conventos de mujeres de Puebla fue establecida antes de mediados de esa centuria.²⁴ Los indicios sobre la fundación de nuevas capellanías muestran que comenzaron a declinar en las últimas dos décadas del siglo XVIII. El mismo Fabián y Fuero se quejó amargamente de que el panorama para el crédito eclesiástico como un todo estaba cambiando rápidamente y de manera adversa en la década de 1770, pues además los deudores de los créditos eclesiásticos estaban dolosamente negándose a pagar réditos y entablaron querellas a la sombra de la autoridad judicial real.

En el último tercio del setecientos, el poder de la Iglesia como el principal rentista corporativo de la sociedad comenzó a verse amenazado en diversos ámbitos sociales. La Corona disminuyó la influencia que como regulador de la justicia tenían los tribunales eclesiásticos en materia de deudas hipotecarias y juicios testamentarios.²⁵ Aumentó significativamente su presión para el cobro del subsidio eclesiástico e incrementó su demanda de préstamos y donativos. En el campo eco-

²³ Véase para inicios del cobro del subsidio el trabajo de Aguirre, "El arzobispo..." Sobre su evolución durante la segunda mitad del siglo XVIII hasta su vinculación con los vales reales, Cervantes, "El subsidio..."

²⁴ Cervantes, "Las fundaciones piadosas..."

²⁵ Véase Farris, *La Corona y el clero...*

nómico, el vivir de la renta y sus beneficios derivados, que tanta importancia tuvieron desde el siglo XVI en España,²⁶ comenzó a enfrentar ciertos escollos. El aumento de la población y la creciente mercantilización y ampliación de los mercados trajeron como resultado una inflación que desde el último tercio del siglo XVIII mermó a quienes vivían de una renta fija. Por otro lado, la demanda de capital, que respondía a mejores tasas de ganancia en la ampliación mercantil, se intensificó, a la vez que los propietarios tuvieron menor voluntad para redimir sus deudas en un marco judicial relativamente favorable.

Aunque la Corona obtuvo la facultad de tasar los beneficios eclesiásticos desde el Concordato de 1753 y estableció el cobro de la media anata sobre ellos,²⁷ no fue sino hasta la última década de esa centuria que mermó de una manera irremediable las rentas del clero.

La Corona dictó en 1798 el decreto y la real cédula mediante la cual se adjudicaba al rey en préstamo forzoso el valor de la venta de los bienes raíces que en España sustentaban las rentas de diversas instituciones eclesiásticas y fundaciones piadosas para que entraran a la Caja de Amortización de los vales reales; posteriormente se dictaría la real pragmática para la Consolidación de Vales en la península (1800), y a finales de 1804 se hizo extensiva a la Nueva España.

Frecuentemente se ha colocado a la ley de Consolidación como un punto clave en la desamortización de bienes clericales porque tomaba en préstamo forzoso los capitales de fundaciones pías, que era la renta más importante para el clero en la América española. Sin embargo hay que considerar que, aunque fue la medida más radical, formaba parte de una ya bien establecida política real hacia las rentas clericales.²⁸

²⁶ El rentismo tocó las bases de la recaudación fiscal misma, tal como lo demuestra el arrendamiento de las mismas rentas reales, que fue un hecho cotidiano y permanente en las primeras décadas del siglo XVI en España. Además constituyó una operación ligada al crédito y a la búsqueda de posiciones mercantiles ventajosas. Véase Alonso, "Poder financiero...", y Carretero, "Los arrendadores..." Las rentas clericales estuvieron ligadas a este movimiento expansivo de un rentismo unido a privilegios.

²⁷ En un principio, la anata fue una carga impositiva exigida por la curia romana en la provisión de algunos beneficios equivalente a las rentas del primer año de su posesión. En virtud del artículo 8 del concordato de 1753, y por las bulas del 10 de marzo y 6 de abril de 1754, estos impuestos se concedieron perpetuamente a la Corona —salvo una parte mínima dedicada a las capillas reales— para la lucha contra los infieles y afectaron tanto a los beneficios de la metrópoli como a los de ultramar. Los beneficios también reflejaban un punto sustancial de la relación de poderes con Roma. Ya desde la época de Melchor de Macanaz (1670-1760), se había planteado abiertamente la disputa de los beneficios por los derechos frente a la Santa Sede. Véase Macanaz, *Redimento del fiscal...*

²⁸ La ley llamada de Consolidación es resultado de un proceso que debe ser considerado en conjunto, pues a él se vinculan diversas medidas que afectaron las rentas eclesiásticas. Los vales surgen en 1780, pero desde 1792 se inició un sistema impositivo para su extinción. En 1794 se creó el Fondo de Amortización y la Real Caja de Amortización se creará en 1798.

Además el éxito efectivo de esta medida, como de otras que pretendieron tasar las rentas y beneficios eclesiásticos, fue limitado, alcanzando únicamente un grado de efectividad del 30 %. El efecto devastador que ocasionó la ley se debe buscar en la desarticulación de las rentas clericales de los mecanismos de reproducción económica. Los préstamos eclesiásticos después de 1804 se colapsaron —la ley de Consolidación prohibió durante su aplicación prestar dinero a los particulares para canalizarlo a las arcas reales—, desarticulando la función de las rentas eclesiásticas de transformar cierto ahorro social, representado por la multitud de fundaciones piadosas, en inversión. Junto con ello, la confianza en la institucionalidad que la Iglesia había dado a estos circuitos de crédito prácticamente se perdió.

El resultado fue más radical para los ingresos del clero que para las instituciones eclesiásticas. El deterioro en sus rentas fue considerable si sumamos las contribuciones después de 1780: los préstamos patrióticos, los donativos, el cobro del subsidio, y otras exacciones, como el cobro de la mesada²⁹ y anualidad eclesiástica³⁰ y el cobro del nuevo

Al año siguiente se crearon las Cajas de Reducción o Descuento y en 1800 la Real Caja de Consolidación que resume y simplifica muchas de las medidas. Su extensión a la Nueva España no significó que algunas medidas relacionadas con ella no se hayan ejecutado antes en los nuevos territorios. Los fondos para el subsidio eclesiástico, la anualidad eclesiástica y otras medidas fueron aplicadas en la Nueva España antes de la extensión de la asignación del valor de las obras piadosas a la Corona en 1804.

²⁹El 16 de junio de 1791 se anunció el pago de la mesada para la Nueva España, pero su pago no era desconocido para el clero español ya que tenía una larga tradición. Véase “Breve pontificio de Pío VI concediéndose de por vida la mesada de todas las rentas, derechos, obvenciones, prebendas, etc., a los reyes de España y sus sucesores, de la misma manera como se había procedido en anteriores oportunidades. 16 de junio de 1778” que decía: “en virtud de santa obediencia, que las personas que en cualquier tiempo fuesen presentadas o nombradas por el sobredicho rey Felipe IV para las enunciadas iglesias, prebendas y demás piezas eclesiásticas aquí antecedentemente expresadas, al tiempo de despacharles su presentación o nominación estuviesen obligadas a asegurar y con efecto asegurasen por medio de cédula bancaria, u otro competente, hacer la paga de una mesada íntegra de todos y cada uno de los frutos, rentas y productos, derechos, obvenciones y emolumentos de las dichas iglesias, prebendas y demás piezas eclesiásticas a prorrata del valor a que aquéllos hubiesen ascendido anualmente en el quinquenio próximo anterior, dentro de cuatro meses contados desde el día en que tomasen la posesión de las enunciadas iglesias y demás prebendas y piezas eclesiásticas.”

³⁰En marzo de 1795 se emitió una real cédula —que incluía su breve papal correspondiente— donde se facultaba al rey para disponer del producto de las vacantes de todas las dignidades y beneficios eclesiásticos pertenecientes al Real Patronato a la extinción de los vales. Dos años después se puntualizaron las reglas para la recaudación en la península. Por la real pragmática del 30 de agosto de 1800, se dio al Consejo la facultad de ejecutar el sistema administrativo para la Consolidación de los Vales Reales. Esta disposición le daba al Consejo —entre otras atribuciones— la de recaudar una anualidad de vacantes eclesiásticas, y en el artículo IX lo facultaba además para hacerse cargo de todos los arbitrios y reglas que creyera necesarios para ese fin. No fue sin embargo sino hasta el 12 de abril de 1802 en que, derivado de esta real cédula

noveno decimal (1804),³¹ significaron un importante deterioro en las rentas clericales.

Hay que considerar si embargo que todas estas exacciones, por muy importantes que fueran, eran típicas del Antiguo Régimen, no estaban exentas de negociación y permitían medios para evadir su cabal cumplimiento. Los ingresos clericales fueron afectados principalmente en cuanto beneficios eclesiásticos, mientras que otras fuentes, frecuentemente representadas en la propiedad como una generadora de renta, no fueron prácticamente tocadas. La Corona no pudo o no quiso mermar con un verdadero impuesto directo a la propiedad raíz en cuanto tal. Ciertamente se atacó directamente la adquisición de bienes raíces por las manos muertas (Campomanes planteó en su *Tratado de la regalía de amortización* que las manos muertas no podían adquirir tierras sin la autorización del rey), pero los verdaderos resultados de esta política fueron muy modestos, aun en la misma península donde la gran propiedad eclesiástica era notoriamente criticada. Ni aun en ese ámbito, donde el poder de la monarquía estaba más próximo, se pudo conseguir que el clero pagase regularmente la contribución que el Concordato de 1737 había impuesto sobre las tierras que la Iglesia adquiriese en el futuro. Los eclesiásticos evadieron estas disposiciones del Concordato y a la legislación relacionada con este punto (1745, 1760 y 1793). Tampoco las tierras derivadas de los antiguos poblamientos pagaron alguna contribución regular a pe-

la, la Corona mandó el reglamento con el cual se debería de proceder a la recolección de dichas anualidades, una vez que previamente se había tenido el breve papal que aprobaba los términos precisos de tal exacción. El reglamento fue cuidadosamente diseñado para lograr una exitosa aplicación y contenía treinta y cinco cláusulas donde señalaba los mecanismos administrativos para su recaudación. En su artículo primero señalaba: "Pertenecen a la consolidación de vales reales una anualidad íntegra de los frutos y rentas correspondientes a todos los beneficios eclesiásticos seculares y regulares de cualesquiera género o denominación que sean, como dignidades mayores y menores, canonicatos, prebendas, capellanías colativas, prestameras, beneficios simples, abadías consistoriales y demás dignidades, beneficios y oficios, bien sea de los reservados a Su Señoría o de presentación real u ordinaria, o de patronato activo o pasivo, laical o eclesiástico, secular o regular, que vacaren en España, Indias e islas adyacentes, por muerte, resignación, permuta, traslación, privación o de cualquier otro modo o por cualquier otra causa." El reglamento tenía previsto que como muchos beneficios tenían anexas cargas espirituales éstas se debían descontar de la anualidad impuesta. Por ejemplo, en el caso de las prebendas y canonjías de oficio, ordenaba que se rebajara a la anualidad impuesta una cuarta parte de sus frutos y rentas "y los cabildos a quienes incumbe el cumplimiento de las mismas cargas, percibirán esa parte y la distribuirán en la forma que les pareciere justa y equitativa" (artículo X). Igualmente en el caso de las capellanías, donde "se deducirá de sus frutos y rentas el importe de las misas con atención a la hora, y localidad de su cumplimiento y el de cualesquiera otras cargas que indispensablemente hayan de cumplirse [...]" (artículo XI). Véanse las recopilaciones y presentaciones que ha hecho Sugawara sobre las disposiciones relacionadas con la ley de Consolidación: *La deuda pública...* y "Los antecedentes coloniales..."

³¹ Sobre la situación de los diezmos como rentas clericales, véase Vizuete, "La situación económica..."

sar de los intentos del marqués de la Ensenada o Cabarrús. Es probable que la Corona, por su alianza con la nobleza, cuya base de poder era eminentemente territorial, haya estado incapacitada para imponer contribuciones directas generales y significativas sobre la propiedad raíz. Aunque el catastro era ya un avance en el sistema de información fiscal, no se empleó para establecer una contribución directa eficaz.

A finales del periodo colonial, la función reguladora de las rentas eclesiásticas en el ámbito del crédito comenzó a ser inestable, y el mejor posicionamiento de los ingresos clericales provino de las rentas de inmuebles urbanos. Sin embargo, uno de los principales mecanismos de redistribución del excedente basado en la renta fue seriamente afectado.

*La dinámica de las rentas clericales a partir de la Consolidación
y la formación de la nación*

Al iniciarse las primeras décadas del siglo XIX tenemos una idea acerca de cómo estaban operando los particulares en las orillas del sistema de rentas eclesiásticas en la Nueva España. En muchos casos las instituciones eclesiásticas tuvieron como administradores de sus rentas a exitosos comerciantes que conocieron y administraron bien sus finanzas. Como demandantes de crédito, los particulares con posibilidades económicas aumentaron la presión a las instituciones eclesiásticas para que les otorgasen dinero en efectivo pero, por otra parte, en numerosas ocasiones se negaron a pagar los réditos, entablando largos juicios. Aunado a ello, después de la pronunciación de la ley de Consolidación para la Nueva España, las fundaciones piadosas cayeron bajo la sombra de la desconfianza de que el Estado pudiera apropiarse de ellas y el atractivo de vivir de las rentas eclesiásticas disminuyó en la medida no sólo de las expectativas de sus beneficios sino también en proporción a la merma de los fueros y privilegios del clero que ahora competían frente a otras alternativas como la corporación militar. Igualmente el aumento de los precios en los alimentos reactivó los mercados agropecuarios y algunos particulares aprovecharon su situación como recaudadores de diezmo para incrementar sus ganancias.³² Los efectos de la guerra de independencia empeoraron aún más esta situación, pues pronto fue cuestionada la legitimidad del cobro completo de los réditos sobre propiedades afectadas.³³

³² Cervantes, "Crisis agrícola..."

³³ Jáuregui, *Discurso...*

El proceso político y económico que degradaba el valor de las rentas eclesiásticas provocó representaciones corporativas en la defensa del clero por parte de los preladados y sus cabildos, principalmente agrupados en torno al subsidio eclesiástico y la ley de Consolidación. Sin embargo, legalmente esta activación de las formas de representación corporativas en su defensa no tuvo ningún efecto y correspondió a cada individuo o institución eclesiástica decidir sobre cuánto y cuándo debían pagar a la Corona. Aunado a esto, el efecto desigual de la afectación de los ingresos del clero facilitó la *dislocación* del comportamiento unitario de los eclesiásticos como un cuerpo. La herencia de este hecho traería como consecuencia la “falta de control” vertical de la autoridad episcopal sobre la clerecía, que sería característica durante la primera mitad del siglo XIX.

Cuando llegó la formación del Estado independiente, no existió posibilidad alguna de revertir el proceso y, a pesar de que la ambigüedad de ejercicio del Patronato y el alejamiento de la Santa Sede dieron un respiro que adquirió un cierto matiz autonomista, nada cambió significativamente en torno a la merma creciente de las rentas eclesiásticas, en especial por lo que se refiere a los beneficios.³⁴ ¿Intentaron los eclesiásticos en cuanto personas variar sus ingresos? Hay algunos indicios que parecen apuntar en este sentido, pues algunos miembros del clero participaron en la formación de compañías mercantiles, ya que su posición en las instituciones clericales parecía prometer cierto futuro para obtener recursos monetarios eclesiásticos, pero en general este camino fracasó.

Una alianza se fraguó entre las familias y el naciente Estado en torno a la política a seguir sobre las rentas eclesiásticas. Regímenes tanto conservadores como liberales vieron en el clero una fuente de ingresos,³⁵ no sólo en cuanto a préstamos y contribuciones sino en cuanto a la posibilidad de convertirlos en fuente de negocios permanentes, como lo demuestra el Proyecto del Banco Patriótico del Clero Mexicano, ante el cual el clero cuestionó: ¿se trata acaso de convertir a un arzobispo en banquero nacional? Las rentas eclesiásticas, en cuanto formas de redistribución social del excedente viables, estaban ya atrapadas en un proceso sin salida.

La formación del Estado implicó una representación de las élites de una manera más directa en la toma de decisiones sobre política económica. La nueva clase política estuvo infestada de personeros de los grupos dominantes que reclamaban sus intereses. No es extraño que medidas

³⁴ Véase Costeloe, *Church and State... y La República central...*

³⁵ Sobre las actitudes de la temprana República hacia la Iglesia, véase *Colección eclesiástica...*; sobre el caso de Zacatecas: Ludlow, “Desamortización...”

como el fin del cobro forzoso del diezmo hayan sido fácilmente aceptadas por cualquier tipo de gobierno. La formación de la nación dio una pauta definitiva para la consolidación de las élites regionales y su territorialización por medio de las formas de representación política y ejercicio del poder (división de poderes, congresos, juntas, formas de acceso para ostentar un poder ejecutivo) que facilitaron las expresiones casi unitarias en torno a la política fiscal hacia las rentas eclesiásticas (proyectos de préstamos forzosos, de bancos, de desamortización, etcétera). Sin embargo sólo a partir de 1847 las medidas de apropiación de los bienes eclesiásticos se convirtieron en un problema nacional a discutir.³⁶

La erosión política y económica de las rentas no sólo trajo consigo una merma significativa de las rentas sino también el fin de un sistema regulativo que había hecho de la Iglesia una institución económica en la sociedad colonial. Las nuevas actitudes, definidas por los eclesiásticos como la "era de la impiedad", rápidamente amenazaron el último bastión de las rentas eclesiásticas: la propiedad inmueble. La guerra civil, establecida como una forma moralmente válida para acceder al poder, fue un mecanismo que actuó también en detrimento de las rentas eclesiásticas. No solamente numerosas contribuciones fueron pedidas en su nombre al clero, sino que las tropas tomaron las principales iglesias y edificios eclesiásticos como fortificaciones de guerra, cuarteles y trincheras, e incluso se tomaron las contribuciones decimales para sostenimiento de sus efectivos militares.³⁷ Sus resultados fueron numerosas fuentes de rentas urbanas deterioradas y la elaboración de un discurso de legitimidad en la reducción o suspensión del pago de las deudas y rentas eclesiásticas.

La depreciación de las rentas de la Iglesia ocasionó proporcionalmente una disminución en el número e importancia de la burocracia al servicio de clero. Recolectores del diezmo, mayordomos, contadores, cobradores, abogados y demás personas involucradas en la administración de rentas eclesiásticas fueron afectados por este proceso y buscaron otras alternativas. La suerte de las instituciones eclesiásticas en la primera mitad del siglo XIX fue también diferenciada. Aquellas instituciones y personas que dependieron en mayor medida del cobro de réditos o de beneficios fueron más perjudicadas que las que basaron sus ingresos en rentas de propiedades inmuebles urbanas; en general parece que, por ejemplo, sufrieron más las órdenes masculinas que los conventos de mujeres.

³⁶ La petición del préstamo forzoso con motivo de la guerra con Estados Unidos marcó el camino por el que habría de cursar el desenlace final de la Iglesia como rentista social.

³⁷ Cervantes, "Guerra e Iglesia..."

Un factor muy importante se añadió al clima que criticaba al que todavía era, en las primeras décadas del siglo XIX, el rentista urbano social más importante. El Estado en ciernes planteó la necesidad de imponer una contribución directa sobre la propiedad. Esto implicó la creación de un sistema de información más o menos público al que se tuvo acceso desde las oficinas gubernamentales. Padrones de propietarios de casas (c. 1813-1830) pusieron de manifiesto que diversas instituciones eclesiásticas poseían cerca de la mitad del valor y número de las casas en las principales ciudades mexicanas como México o Puebla. Igualmente la creación del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos recopiló importante información sobre las rentas eclesiásticas y algunos de estos datos fueron publicados en las memorias correspondientes. Además, el aumento de densidad urbana en las ciudades a partir de 1835 hizo más codiciadas las propiedades urbanas. Los grandes inquilinos especularon de diversas formas con las casas urbanas de conventos y otras instituciones eclesiásticas. Todo esto contribuyó, junto con los impresos del siglo XIX, a formar una opinión pública que a mediano plazo sería favorable a la desamortización. El privilegio, la discrecionalidad y el secreto al que estaban unidas las rentas de las instituciones eclesiásticas y del clero se disiparon y la información fue convenientemente filtrada a través de informes oficiales o de panfletos.³⁸

Sin embargo, la rápida respuesta de una parte importante de población a su favor no se podría explicar sin un substrato cultural, un *humus* que se había conformado a partir de décadas anteriores y con la voráGINE desatada por la instauración del deseo de mercantilización capitalista. La difusión del liberalismo fue parte de una cultura que fragmentó la visión del mundo y sus formas de apropiación con base en un *utilitarismo*³⁹ que facilitó la producción de una moral pública que hizo de la especulación una nueva virtud.

Fuentes y temáticas para una historia de las rentas eclesiásticas

Diversos temas se pueden abordar sobre las rentas eclesiásticas. Naturalmente las fuentes más directas son las derivadas de la contabilidad interna de las diversas instituciones eclesiásticas. Los libros de cuentas estaban expresados regularmente en rendimientos de rentas anuales. Una vía de estudio es la relación de las rentas con la constitución del

³⁸ Cervantes, "La propiedad eclesiástica..."

³⁹ Covarrubias, *En busca del hombre...*

patrimonio institucional de las instituciones clericales. El movimiento propio de las rentas se puede seguir a través de los contratos notariales, donde frecuentemente se asentaban arrendamientos e hipotecas.

Otro ámbito importante es el estudio de los beneficios eclesiásticos. Éstos esencialmente consistían en el derecho a percibir una renta a cambio de determinadas obligaciones clericales, ejercidas directamente o por medio de un vicario. Los beneficios derivados del diezmo eran sin duda el pináculo de ellos, en especial la cuarta episcopal, pero también había curas beneficiados y otros clérigos que podían recibir beneficios menores. Las mismas capellanías fueron los casos más numerosos de este tipo. Para muchas familias, su fundación fue también considerada como la inversión en una renta perpetua a favor de su linaje familiar. En gran parte un sector importante del clero se movió como un ejército buscador de rentas y un reducido grupo llegó a acaparar un número considerable de ellas, pero en las primeras décadas del siglo XIX la mayoría de estos ingresos se dejó de pagar. Los medios para hacerse de estas rentas, su declive y las implicaciones para el clero constituyen una historia que está aún por hacerse.

El establecimiento de fundaciones piadosas implicó también rentas perpetuas. Los factores que pudieron haber afectado a estas rentas incidían no solamente en el clero sino en las fiestas y devociones. Los problemas que enfrentaron estas instituciones pueden seguirse muchas veces en el provisorato y los juzgados de capellanías, testamentarias y obras pías de cada obispado.⁴⁰

Otra línea de investigación sobre las rentas clericales la constituye su relación con la Corona. En virtud del Real Patronato, las autoridades civiles tuvieron un papel decisivo en el nombramiento de beneficiados, atribuciones sobre la tasación de las rentas del clero e información de ellas. Dos grandes normas arrojaron una gran cantidad de datos sobre las rentas clericales: los intentos por cobrar el subsidio eclesiástico y la ley de Consolidación de Vales Reales. Utilizar estas fuentes para intentar reconstruir las rentas eclesiásticas será una labor muy importante y complementaria del estudio del patrimonio del clero y de la contabilidad interna de sus instituciones.

Por último, gran parte de las opiniones sobre las rentas eclesiásticas en la primera mitad del siglo XIX se ha basado en estimaciones de su estado en el siglo XVIII y en las posiciones que los actores políticos expresaron sobre ellas. Muchas historias nos hablan de los intentos, al fin y al cabo fallidos, por apropiarse de los bienes del clero, pero tenemos pocos balances y mediciones sobre las consecuencias de los pro-

⁴⁰ El único estudio al respecto es el de Costeloe, *Church Wealth...*

cesos que afectaron la situación de la Iglesia como rentista. Quizá este enfoque nos ayude a comprender mejor en qué condiciones económicas estaba el clero a la hora de la desamortización y a quiénes y de qué manera afectó la nacionalización.

BIBLIOGRAFÍA CITADA Y SUGERIDA

- AGUIRRE SALVADOR, Rodolfo, "El arzobispo de México, Ortega Montañés y los inicios del subsidio eclesiástico en Hispanoamérica, 1699-1709" en Francisco Javier Cervantes Bello, Alicia Tecuanhuey Sandoval, María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Universidad Nacional Autónoma de México. [En prensa.]
- ALONSO GARCÍA, David, "Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna", *Cuadernos de Historia Moderna*, n. 31, 2006, p. 117-138.
- ÁLVAREZ DE ABREU, Antonio José, *Víctima real legal: discurso jurídico-histórico-político sobre que las vacantes de las iglesias de las Indias pertenecen a Castilla y León*, Madrid, Marín, 1726.
- BARAT, Mercedes, "Un texto arbitrista del siglo XVII: el memorial de Ángel Manrique", *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, n. 2, 1981, p. 105-126.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, "El sistema benefical en la España del siglo XVIII: pervivencias y cambios", *Cuadernos Dieciochistas*, n. 2, 2001, p. 73-107.
- BAUER, Arnold (comp.), *La Iglesia en la economía de América Latina*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1986.
- BAZANT, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*, México, El Colegio de México, 1971, 364 p.
- BECHTLOFF, Dagmar, *Las cofradías en Michoacán durante la época de la Colonia. La religión y su relación política y económica en una sociedad intercultural*, Zamora, El Colegio de Michoacán/El Colegio Mexiquense, 1996, 405 p.
- BRADING, David A., *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, 304 p.
- CASTAÑEDA VÁZQUEZ DEL MERCADO, César, *Crédit et développement agricole à Valladolid de Michoacán, Mexique, 1750-1860*, thèse, Paris, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 22 novembre 2006.

- CAMPOS, Domingo, *Impugnación de un proyecto de decreto sobre rentas eclesiásticas: presentado por el gobernador de Yucatán a su asamblea departamental el 18 de abril del presente año. / Por el dr. d. Domingo Campos...*, México, Imprenta de V. Cargía Torres, 1844.
- CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio, "Cataluña y el Real Patronato en el siglo XVIII", *Manuscrits*, n. 20, 2002, p. 661-70.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, "Los arrendadores de la hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)", *Studia Historica. Historia Moderna*, n. 21, 1999, p. 153-190.
- Cédula de S. M. con inserción de un breve de N. M. S. P. Pío Sexto, concediendo facultad para exigir de las dignidades, canongías y demás beneficios de la real presentación o sujetos al concordato, no siendo curados aunque se provean por los coladores ordinarios, una porción de rentas que no exceda de la tercera parte, en la forma y con las declaraciones que se expresa*, Madrid, Joaquín Ibarra, Impresor de Cámara de Su Majestad, 1783, 16 p.
- CERVANTES BELLO, Francisco Javier, "Los militares, la política fiscal y los ingresos de la Iglesia en Puebla (1821-1847)", *Historia Mexicana*, v. XXXIX, n. 4, abril-junio de 1990, p. 933-950.
- , "El declive del crédito eclesiástico en la región de Puebla, 1800-1847" en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, México, Universidad nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995, p. 131-147.
- , "Crisis agrícola y guerra de independencia en el entorno de Puebla. El caso de San Martín y sus cercanías (1800-1820)", *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, v. XX, 1999, p. 107-133.
- , "La propiedad eclesiástica en Puebla en la primera mitad del siglo XIX. La formación de la opinión pública en favor de la desamortización" en Pilar Martínez López-Cano, Elisa Speckman y Gisela von Wobeser (coords.) *La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la desamortización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, p. 275-291.
- , "Guerra e Iglesia en Puebla, 1780-1863" en Pilar Gonzalbo (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México. Tomo IV. Bienes y vivencias*, coordinación de Anne Staples, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 287-306.
- , "Las fundaciones pías del convento de Santa Teresa en Puebla de los Ángeles (México). Siglos XVII-XVIII" en María Isabel Viforcós Marinas y María Dolores Campos Sánchez-Bordona (coords.) *Fundadores, fundaciones y espacios de vida conventual. Nuevas*

- aportaciones al monacato femenino*, León, España, Universidad de León, 2005, p. 539-548.
- , “El subsidio y las contribuciones del cabildo eclesiástico de Puebla” en Francisco Javier Cervantes Bello, Alicia Tecuanhuey Sandoval, María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *Poder civil y catolicismo en México siglos XVI al XIX*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Universidad Nacional Autónoma de México. [En prensa.]
- , “Certificación e informe de la contaduría de la catedral de México sobre el modo de distribución de los diezmos (1758-1759)” en Leticia Pérez Puente y Rodolfo Aguirre Salvador (coords.), *Voces de la clerecía novohispana. Documentos históricos y reflexiones sobre el México colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. [En prensa.]
- Colección *eclesiástica mejicana*, 4 v., México, Imprenta de Galván, 1834.
- CONNAUGHTON, Brian, *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México. Siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Porrúa, 2001, 252 p. (Biblioteca Signos, 8.)
- COSTELOE, Michael P., *Church Wealth in Mexico. A Study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of Mexico, 1800-1856*, Cambridge, University Press, 1967.
- , *Church and State in Independent Mexico: a Study of the Patronage Debate 1821-1857*, London, Royal Historical Society, 1978, 207 p.
- , *La República central en México, 1835-1846: hombres de bien en la época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, 407 p.
- COVARRUBIAS, José Enrique, *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748-1833*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005, 472 p.
- , “La ciencia del gobierno, la economía, la política y la utilidad en el ideario de Campomanes y Jovellanos: sobre el bagaje filosófico en una corriente de pensamiento económico del siglo XVIII” en María del Pilar Martínez López-Cano y Leonor Ludlow (coords.) *Historia del pensamiento económico: del mercantilismo al liberalismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Mora, 2007, p. 27-46.
- CHOWNING, Margaret, “The Management of Church Wealth in Michoacan, Mexico, 1810-1856: Economic Motivations and Political Implications”, *Journal of Latin American Studies*, v. 22, n. 3, October 1990, p. 459-496.
- , *Rebellious Nuns: The Troubled History of a Mexican Convent, 1752-1863*, New York, Oxford University Press, 2006, 296 p.

- DI STEFANO, Roberto, "Entre Dios y el César: el clero secular rioplatense de las reformas borbónicas a la revolución de Independencia", *Latin American Research Review*, v. 35, n. 2, 2000, p. 130-159.
- , *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Buenos Aires, Siglo XXI Argentina, 2004, 270 p.
- EKELUND, Robert B., Robert F. Hèbert, Robert D. Tollison, Gary M. Anderson y Audrey B. Davidson, *Sacred Trust: The Medieval Church as an Economic Firm*, New York, Oxford University Press, 1996, 224 p.
- EKELUND, Robert B., y Robert D. Tollison, *Mercantilism as a Rent-Seeking Society: Economic Regulation in Historical Perspective*, College Station, Texas, Texas A & M University Press, 1981, 169 p.
- FARRIS, Nancy, *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, 268 p.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis, "La teoría económica del arbitristo" en *Arte y Saber. La cultura en tiempos de Felipe III y Felipe IV*, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 1998, p. 117-130.
- HERA, Alberto de la, "Capítulo 5. El patronato y el vicariato regio en Indias" en *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, t. 1, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1992, p. 63-97.
- , *Iglesia y Corona en la América española*, Madrid, Mapfre, 1992.
- IGLESIAS, Fidel, "A Collective Biography of the Rio de la Plata Clergy, 1806-1827", *Latin American Research Review*, v. 33, n. 2, 1998, p. 166-183.
- JÁUREGUI, José María, *Discurso en que se manifiesta que deben bajarse los réditos a proporción del quebranto que hayan sufrido en la insurrección los bienes y giros de los deudores: puesto en forma de representación, que a consecuencia de la real cédula del año 1819, debía elevarse al Exmo. Sr.*, México, Ed. Alejandro Valdés, 1820.
- KINDLEBERGER, Charles P., *Historia financiera de Europa*, Barcelona, Editorial Crítica, 1988, 723 p.
- LAVRIN, Asunción, "The role of the Nunneries in the Economy of New Spain in the Eighteen Century", *Hispanic American Historical Review*, v. 46, n. 4, 1966, p. 371-393.
- , "Problems and Policies in the Administration of Nunneries in Mexico, 1800-1835", *The Americas*, v. XXVIII, n. 1, July 1971, p. 57-77.
- , *Brides of Christ: Conventual Life in Colonial Mexico*, Stanford, Stanford University Press. [En prensa.]
- LORETO LÓPEZ, Rosalva, "La distribución de la propiedad urbana en la ciudad de Puebla en la década de 1830" en *Investigaciones universitarias*

- de urbanismo*, México, Universidad Autónoma de Puebla, Departamento de Investigaciones Arquitectónicas y Urbanísticas, 1986, p. 27-38.
- , *Los conventos femeninos y el mundo urbano de la Puebla de los Ángeles del siglo XVIII*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1999, 336 p.
- MACANAZ, Melchor de, *Redimento del Fiscal general Don Melchor Rafael de Macanaz sobre abusos de la Datarío; provisión de Beneficios; pensiones; coadjutorías; dispensas matrimoniales, expolios i vacantes; sobre el Nuncio; derechos de los Tribunales eclesiásticos; juicios posesorios*, Madrid, [s. e.], 1841, 95 p.
- LUDLOW, Leonor, “Desamortización y regalía: temas del primer debate bancario. El proyecto del gobernador de Zacatecas Francisco García (1829-1832)” en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Historia del pensamiento económico. Testimonios, proyectos y polémicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Mora. [En prensa.]
- MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar (coord.), *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1995, 314 p.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar, Elisa Speckman Guerra y Gisela von Wobeser (coords.), *La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la nacionalización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004, 346 p.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América Colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1998, 280 p.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar, y Guillermina del Valle Pavón (coords.), *El crédito en la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/El Colegio de Michoacán/El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1998 (Serie Lecturas de Historia Económica Mexicana).
- MATUTE, Álvaro, Evelia Trejo y Brian Connaughton (coords.), *Estado, Iglesia y sociedad en México. Siglo XIX*, México, Porrúa, 1995, 430 p.
- MAZÍN GÓMEZ, Óscar, *Entre dos majestades*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, 305 p.
- , “Reorganización del clero secular novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Relaciones*, v. X, n. 39, verano de 1989, p. 69-86.

- _____, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996, 499 p.
- MONTT, Luis, *Reflexiones sobre los bienes y rentas eclesiásticas, y el daño que se dice proviene de ellos a la sociedad*, Santiago de Chile, Imprenta de la Independencia 1825, 14 p. (<http://pds.lib.harvard.edu/pds/view/2586536?n=14&s=4>)
- MORALES, María Dolores, "Estructura urbana y distribución de la propiedad en la ciudad de México en 1813" en *Ciudad de México, ensayo de construcción de una historia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1978, p. 71-96 (Colección Científica, 61).
- MURILLO VELARDE, Pedro, S. J., *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, 4 v., coordinación de Alberto Carrillo Cázares, Zamora, El Colegio de Michoacán/Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 2004-2005.
- PEIRE, Jaime, y Roberto Di Stefano, "De la sociedad barroca a la ilustrada: aspectos económicos del proceso de secularización en el Río de la Plata", *Andes*, Salta, Argentina, n. 015, 2004. (<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/127/12701504.pdf>)
- RAMOS MEDINA, Manuel (comp.), *Historia de la Iglesia en el siglo XIX*, México, Condumex, 1998, 435 p.
- REY CASTELAO, Ofelia, "La crisis de las rentas eclesiásticas en España: el ejemplo del voto de Santiago", *Cuadernos de Investigación Histórica*, n. 11, 1987, p. 53-88.
- RIBADENEYRA BARRIENTOS, Antonio Joachin de, *Manual compendio de el regio patronato indiano*, México, Porrúa, 1993.
- RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro, *Tratado de la Regalía de España: o sea el derecho real de nombrar a los beneficios eclesiásticos de toda España, y guarda de sus iglesias vacantes; con un suplemento, o reflexiones históricas, para la mayor inteligencia del novísimo concordato de 11 de enero de 1753 en sus principales artículos; arreglado y deducido todo ello de los cánones, disciplina eclesiástica, costumbres y leyes de España, según el orden de los tiempos*, París, Librería Hispano-Americana, 1830, 238 p.
- SÁNCHEZ MALDONADO, María Isabel, *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmo de Acámbaro 1724-1771*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1994, 150 p.
- _____, *El sistema de empréstitos de la catedral de Valladolid de Michoacán, 1667-1804. La ciudad episcopal y su área de influencia*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2004, 338 p.
- SEMPERE Y GUARINOS, Juan, *Historia de las rentas eclesiásticas de España*, Madrid, Imprenta de I. Sancha, 1822, 150 p.

- SUGAWARA, Masae, "Los antecedentes coloniales de la deuda pública en México. 1. España: los vales reales", *Boletín del Archivo General de la Nación*, 2ª. serie, n. 1-2, 1960-1976, p. 129-402.
- , *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976, 135 p. (Colección Científica. Fuentes, 28).
- TAYLOR, William T., *Ministros de lo sagrado*, 2 v., Zamora, El Colegio de Michoacán/Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Asuntos Religiosos/El Colegio de México, 1999.
- TERUEL GREGORIO DE TEJEDA, Manuel, *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993, 483 p.
- URDÁÑEZ, José Luis Gómez, "La teoría económica del arbitristismo" en *Arte y saber. La cultura en tiempos de Felipe III y Felipe IV*, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 1998, p. 117-130.
- VIZUETE MENDOZA, Carlos, "La situación económica del clero novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII", *Análisis Económico*, v. XIX, n. 42, 2004, p. 319-346.
- , "Cabildos eclesiásticos y Real Hacienda. Informe del doctoral de Puebla sobre la distribución de los novenos de diezmos, 1759", *Historia Mexicana*, v. LV, n. 2, octubre-diciembre de 2005, p. 577-625.
- WOBESER, Gisela von, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, 275 p.
- , *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España. 1700-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1999, 283 p.
- , "Gestación y contenido del real decreto de Consolidación de Vales Reales para América", *Historia Mexicana*, v. LI, n. 4, abril-junio de 2002, p. 787-827.
- , *Dominación colonial. La Consolidación de Vales Reales en Nueva España 1804-1812*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003, 497 p.
- , "La Consolidación de Vales Reales como factor determinante de la lucha de independencia en México, 1804-1808", *Historia Mexicana*, v. LVI, n. 2, 2007, p. 373-425.

